

## **17. SANCION DE LA PERSONERIA JURIDICA DE LA J.A.C.**

1. PRESENTACION DE LA QUEJA, MOTIVADA EN DONDE SE EXPONEN LAS PRUEBAS.
2. INICIAR LA INVESTIGACION POR MEDIO DE UN AUTO JURIDICO Y DESPUES DE UN PERIODO PROBATORIO (EN 30 DIAS), CONCLUIR EN UN FALLO SANCIONATORIO POR RESOLUCION QUE PUEDE SER.
  - Suspensión de la Personería jurídica hasta por 90 días
  - Cancelación de la personería jurídica
  - congelación de fondos
  - Suspensión temporal de la inscripción de los dignatarios
  - Cancelación de la inscripción de los dignatarios
  - Desafiliación de los miembros de la junta de acción comunal.

### **OBSERVACION.**

Para reactivar la Personería jurídica es preciso hacer otra resolución motivada por parte de la secretaria de desarrollo territorial y bienestar social...

### **LOS MOTIVOS QUE AMERITAN LA SANCION SON:**

- No llevar a cabo las elecciones de dignatarios en los periodos que establece la ley comunal
- No llevar a cabo la reforma estatutaria en los periodos que establece la ley comunal
- Recurrir reiteradamente a conflictos graves, graves.
- Por el Decreto 2350 de junio de 2003 art. 3. parágrafo: en el evento en que la organización comunal no cuente con el número mínimo para subsistir, se entenderá suspendida su personería jurídica. El representante legal esta obligado a informar el hecho a la entidad de inspección y control y vigilancia correspondiente dentro de los (3) tres meses siguientes a su ocurrencia, sin perjuicio de que pueda hacerlo cualquiera de los dignatarios del organismo comunal. Una vez se produzca el hecho generador de la suspensión, quienes obren en representación del organismo comunal, responderán individual y patrimonialmente por las obligaciones contraídas y los perjuicios que se llegaren a causar.
- Falta de voluntad asociativa por un periodo permanente o extenso.